

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 48.

Secretaría.—Sección 3.ª

Según me participa el Sr. Gobernador civil de Santander, en el mes de Mayo próximo pasado desapareció de aquella Ciudad, del hogar paterno, el joven Máximo Bárcena Samaniego, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y detención del referido joven, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

Palencia 20 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
Ricardo de Vargas.

Señas del Máximo.

Edad 14 años, estatura regular, cara ancha y gruesa, ojos grandes negros, pelo castaño; viste pantalón paño remendado, blusa y boina azul, camisa de algodón y alpargatas; es natural de Santa Cruz de Bezana.

CIRCULAR NÚM. 49.

Habiendo desaparecido del término de Abarca una caballería menor, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca, participándolo á este Gobierno en caso de conseguirse.

Palencia 20 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
Ricardo de Vargas.

Señas de la caballería.

Una pollina, edad cerrada, alzada regular, pelo cardino, preñada y próxima su parición ó quizás haya parido.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Montes.

Aprobado el Plan de aprovechamientos forestales que ha de regir para el año económico de 1888 á 89, pueden los pueblos proveerse de las oportunas licencias para el disfrute de pastos y leñas, ejercitando con perfecto derecho los actos que sin dicho requisito constituyen infracciones forestales que este Gobierno está en el caso de evitar y corregir.

Para conseguir uno y otro, y correspondiendo á los Alcaldes la formación de diligencias contra los infractores, en virtud de las denuncias que les presente el personal encargado de la custodia y conservación de los montes, deberán dichas Autoridades, sin excitación alguna, y tan pronto les sea conoci-

da la falta, instruir los expedientes en la forma que previenen los artículos 50 y siguientes del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, remitiéndoles á este Gobierno para la resolución que proceda, ó dando conocimiento de las resoluciones que dicten cuando el corregir la infracción sea de su competencia. Las faltas que cometan los Alcaldes, dejando de remitir las diligencias, las castigaré imponiendo á los mismos el máximo de la multa que previene la ley Municipal, por primera providencia, sin perjuicio de tomar otras severas disposiciones en caso de resistencia notoria.

Las multas impuestas por mi Autoridad á los contraventores, al ser comunicadas á los Alcaldes, deberán éstos con todo celo hacer á los mismos las notificaciones administrativas y pasarlas á este Gobierno para que obren en el expediente de su razón, á fin de que transcurridos los plazos de ley, sin haberlas hecho efectivas, se les pueda aplicar el recargo y dar cuenta á los Juzgados de instrucción para que las exijan con arreglo á derecho, como previene el artículo 61 del mencionado Real decreto.

Resuelto como estoy á que la ley se cumpla, llamo muy particularmente la atención de las Autoridades locales acerca de lo anteriormente dicho, y les prevengo que las diligencias que tengan pendientes las cumplimenten enseguida, atemperándose á lo dispuesto en la presente circular, para eximirse de las responsabilidades anotadas; con tanto más motivo cuanto que, señalándose en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 plazos fatales é improrrogables para la prescripción de las faltas, no puedo consentir el

dar lugar á tales prescripciones, porque ésto implicaría falta de celo por parte de las Autoridades todas del orden administrativo, encargadas en primer término de velar por el exacto y fiel cumplimiento de las leyes.

Palencia 18 de Agosto de 1888.—
El Gobernador, Ricardo de Vargas.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la vinculación que en Fuentes de Valdepero fundó D. Pedro Sahagún en el año mil quinientos noventa y tres sobre varias fincas en dicho pueblo, llamando en primer lugar á Domingo Asenjo Moro, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado en forma, habiendo promovido juicio como pobre Epifanio Marcos Villarrubia, que se dice octavo nieto del fundador; habiéndose presentado á virtud de los primeros edictos, Teresa Gutiérrez Asenjo, Mariano Asenjo Rebollar y Julian Asenjo Ortíz, que alegan mejor derecho; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Eduardo González.—De orden de S. S.ª, Lorenzo Paz Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(Continuación).

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.					
Audiencia de Sevilla.—Secretaría.	{ Aspirante tercero.	750	"	"	
	{ Alguacil.	1.080	"	"	
DIRECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA.					
Parque de Peñíscola.	Auxiliar de almacenes.	1.000	"	"	{ Las señaladas en el art. 10 de la Real orden de 16 de Abril de 1886.
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS.					
Comandancia de Ingenieros de Guadalajara.	Escribiente de cuarta clase.	912'50	"	"	{ Las que marca el reglamento de 8 de Abril de 1884.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.					
Juzgado de instrucción del Centro (Madrid)..	Alguacil.	1.200	"	"	
Ayuntamiento de Cuenca (Consumos)..	Recaudador.	750	"	3.000	{ Lectura, escritura nociones de contabilidad.
Idem de Aldehuela del Codonal (Segovia).	Secretario.	325	"	"	{ Conocimientos de primera enseñanza y legislación penal de Montes.
Idem de Cuenca.	Guarda de la sierra.	625	"	"	
Obras públicas de Segovia.	{ Peón caminero.	730	"	"	
	{ Idem.	730	"	"	
	{ Idem.	730	"	"	
Ayuntamiento de Madrid.—Cuerpo administrativo de Consumos.	{ Aspirante segundo.	1.250	"	"	{ Conocimientos superiores á instrucción primaria, extracto y tramitación de expedientes.
Idem.—Delegación de Propiedades.	{ Idem.	1.250	"	"	{ Conocimientos de instrucción primaria.
Idem.—Inspección de Cementerios.. . . .	{ Idem.	1.250	"	"	{ Lectura y escritura.
Idem.—Mataderos públicos.	{ Portero.	995	"	"	
Idem.—Delegación de Propiedades.. . . .	{ Ordenanza.	995	"	"	
Idem.—Depósito judicial de cadáveres del Sur..	{ Mozo de limpieza.	730	"	"	
	{ Administrador.. . . .	1.500	"	"	
	{ Escribiente.. . . .	900	"	"	
	{ Interventor.. . . .	750	"	"	
Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.—Administración de Consumos.	{ Vigilante.	638'75	"	"	
	{ Idem.	638'75	"	"	
	{ Idem.	638'75	"	"	
	{ Idem.	638'75	"	"	
	{ Idem.	638'75	"	"	
Obras públicas de Madrid.	Peón caminero.. . . .	730	"	"	{ Mayor de veinte años y menor de cuarenta, sin impedimento físico.
Escuela Normal de Maestros de Toledo.	Mozo de aseo.	457'50	"	"	{ Lectura y escritura.
Obras públicas de Guadalajara.	{ Peón caminero.	730	"	"	{ No exceder de cuarenta años.
	{ Idem.	730	"	"	
	{ Idem.	730	"	"	
Instituto de segunda enseñanza de Segovia (Secretaría).	{ Escribiente.. . . .	500	"	"	{ Buena letra y ortografía.
Ayuntamiento de Ciruelos de Coca (Segovia).	Secretario.	"	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.					
Obras públicas de Barcelona.	{ Peón caminero.. . . .	2'25 diarias.	"	"	{ No exceder de cuarenta años y no tener impedimento físico para el trabajo.
	{ Idem.	2'25 id.	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.					
Instituto de segunda enseñanza de Cádiz.	{ Mozo de aseo.	750	"	"	
Idem id. de Córdoba.. . . .	{ Idem.	750	"	"	
	{ Escribiente.. . . .	750	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.					
Juzgado de primera instancia de Cazoria.	Alguacil.	480	"	"	
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.					
Hospital provincial de Valencia.. . . .	Enfermero.	912'50	"	"	
Casa de Beneficencia de id.	Profesor dentista.. . . .	125	"	"	{ Poseer el título á que se refiere la Real orden de 1.º de Octubre de 1881.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	SEÑALACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES.
Instituto de segunda enseñanza de Murcia.	Portero.	750	"	"	Lectura, escritura, Aritmética, conocimientos de Administración municipal y saber formar repartimientos de contribuciones y las cuentas del Pósito.
Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete).	Oficial primero de Secretaría..	821'25	"	"	
	Idem segundo de id.	821'25	"	"	
Idem de Fortuna (Murcia) fondos municipales.	Contador..	999	"	"	Poseer partida doble, conocimientos administrativos en varios ramos, y responsabilidad que garantice al Ayuntamiento en sus operaciones de Caja.
Idem de Alcantarilla (Murcia).	Sereno.	456'25	"	"	Mayor de veinticinco años y no exceder de cincuenta; obligación de cuidar de la limpieza de faroles y demás trabajos relacionados con el alumbrado.
	Idem.	456'25	"	"	
	Idem.	456'25	"	"	
Idem de Aguilas (Secretaría)..	Oficial segundo.	990	"	"	Conocimiento de legislación de contribuciones directas y nociones de todos los ramos de la Administración municipal, Aritmética mercantil y Teneduría de libros.
	Escribiente..	750	"	"	Instrucción primaria, contabilidad y partida doble.
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.					
Escuela Normal superior de Pontevedra.	Conserje..	999	"	"	Conocimientos superiores á primera enseñanza, tramitación de expedientes y contabilidad.
Universidad de Santiago (Secretaría)..	Oficial de la clase de terceros.	1.250	"	"	
Juzgado de instrucción de Padrón.	Alguacil..	"	"	"	"
Obras públicas de Lugo.	Peón caminero..	730	"	"	"
Idem de Orense.	Idem.	730	"	"	"
	Idem.	730	"	"	"
Escuela especial de Veterinaria de Santiago.	Palafranero..	639	"	"	Ser licenciado de caballería
Ayuntamiento de Lugo.	Guardia municipal.	730	"	"	Con obligación de prestar servicio de sereno.
Idem de Rivadeo.	Idem.	575	"	"	"
Instituto de la Coruña.	Portero.	"	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.					
Obras públicas de Santander..	Peón caminero..	730	"	"	No exceder de cuarenta años, sin impedimento físico para el trabajo.
	Idem.	730	"	"	
	Idem.	730	"	"	
	Idem.	730	"	"	
Idem de Soria.	Idem.	730	"	"	"
Idem de Logroño..	Idem.	730	"	"	"
Idem de Burgos.	Idem.	730	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.					
Ayuntamiento de Loscos (Teruel).	Secretario.	530	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.					
Casas provinciales de Beneficencia de Salamanca.	Celador mayor..	755'50	"	"	"
Universidad literaria de Oviedo.	Escribiente..	750	"	"	"
Ayuntamiento de Valladolid.—Administración de Consumos.	Vigilante de segunda.	821'25	"	"	Sistema métrico, contabilidad y aforo.
Idem.—Monte de Antequera.	Guarda jurado..	821'25	Casa.	"	"
Audiencia territorial de Oviedo.	Mozo de estrados..	565	Idem.	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.					
Obras públicas de Cáceres.	Peón capataz.	2'25 diarias.	"	"	"
	Peón caminero..	2 id.	"	"	"
	Idem.	2 id.	"	"	"
	Idem.	2 id.	"	"	"
Idem de Badajoz.	Idem.	730	"	"	"
	Idem.	730	"	"	"
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.					
Administración principal de Correos de Palma.	Cartero de Ferrerías..	275	"	"	"
Ayuntamiento de Felanitx.	Peón caminero..	450	"	"	"

(Se continuará).

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RECAUDACIÓN.

La cobranza del primer trimestre del año económico de 1888-89 por contribución territorial é industrial, pertenecientes á los pueblos de la 4.ª zona del partido de Carrión de los Condes, se verificará en los días que á continuación se expresan.

	DÍAS de los meses de Agosto y Setiembre.
<i>Cuarta zona de Carrión.</i>	
	Villaherreros. 24 y 25 de Agosto.
	Fuente-andrino. 26 y 27.
	Abia. 28 y 29.
	Villadiezma. 30 y 31.
RECAUDADOR. D. Marcelino Hervás.	San Llorente dela Vega. 3 y 4 de Setiembre.
	Osornillo. 5 y 6.
	Las Cabañas. 7 y 8.
	Santillana. 9 y 10.
	Osorno. 11, 12 y 13.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último.

Palencia 20 de Agosto de 1888.—El Administrador, José L. Díaz.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes que haya podido dejar Félix García Becerril, de estado viudo, natural de Paredes de Nava, que murió intestado en esta Ciudad el cuatro

del actual, advirtiéndole que sus hijos han hecho renuncia de herencia, á fin de que comparezcan á ejercitar su derecho dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Palencia á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta ocho.—Eduardo González.—Ante mí, Simón Nieto.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 16 de Setiembre próximo á las doce de la mañana, en las oficinas de dicho establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACIÓN. — Pesetas Cts.
Alhajas.		
56	Un cubierto de plata.	18 >
72	Otro cubierto de plata.	20 >
76	Tres cubiertos de plata y un par pendientes, oro bajo.	65 >
78	Un medallón de plata, con Santiago, y un par pendientes de plata dorados.	5 >
38	Un par de charreteras con carrilleras de plata.	16 >
105	Un rosario con engaz de plata, una Virgen del Pilar y cuentas de madera.	4 >
8	Una cuchara de plata.	9 >
135	Una cadena de oro, peso dos onzas.	90 >
140	Un cubierto de plata.	13 >
150	Un reloj de plata.	8 >
Ropas.		
1333	Diez varas de lanilla, en tres retazos.	60 >
1426	Un abrigo de merino negro con adornos.	6 >
1981	Una capa de paño, color pasa oscuro.	40 >
1849	Una colcha blanca de algodón.	7 >
333	Un mantel, un sobremantel y doce servilletas.	18 >

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACIÓN. — Pesetas Cts.
827	Una máquina de coser, de pié y mano.	100 >
1445	Tres colchones de lana para cama.	97 >
1451	Una falda de merino negro.	7 >
1453	Un compás de piezas, en estuche.	2 >
1532	Una máquina para coser.	100 >
1472	Diez varas y media de lanilla, en tres retazos.	44 >
1485	Diez varas de lanilla, en tres retazos.	40 >
1486	Sesenta mantas para enfardar, de tres libras cada una.	200 >
1491	Dos enaguas y un pañuelo de seda.	9 >
1821	Una sábana, una falda y dos paños de manos.	6 >
1505	Dos pañuelos de merino de cuatro puntas.	6 >
1521	Una capa de paño Villoslada.	25 >
13	Un manto de granadina con velo.	4 >
1533	Una falda de merino negro.	4 >
1554	Tres colchones de lana para cama.	70 >
1564	Dos batas para niños.	6 >
1581	Ochenta y dos mantas de lana, de cuatro libras y tres y media.	400 >
1594	Una colcha azul de lino y lana.	8 >
1603	Una mantilla de seda con terciopelo.	10 >
1604	Una chaqueta, un chaleco y un pantalón de paño.	18 >
1605	Un mantel, tres toallas y un pañuelo negro de crespón.	11 >
1616	Una podadera.	4 >
1624	Tres enaguas, cuatro moqueros y un pantalón de paño negro.	17 >
1633	Una sábana de algodón y cinco varas de puntilla.	4 >
1641	Una falda de estameña, una colcha de color y un pañuelo de seda.	17 >
1652	Un pañuelo de merino, color café.	10 >
1663	Una falda y un pañuelo negro de merino, de ocho puntas.	14 >
1676	Una colcha de percal.	4 >
1681	Una cómoda de nogal barnizada.	40 >
1699	Un pañuelo de cachimir.	8 >
1707	Vara y media de franela oscuro.	4 >
1717	Una colcha blanca de algodón.	7 >
1727	Otra id. id.	5 >
1729	Una capa de paño colorcilla.	10 >
1734	Una colcha de lino y lana.	7 >
1737	Una falda de cretona y otra de lana.	7 >
1743	Un azadón con mango.	4 >
1750	Un pañuelo de algodón blanco y dos cubiertas de idem.	10 >

PROCEDENTES DE OTRAS SUBASTAS.

Alhajas.

951	Una pulsera y un alfiler de brillantes con zafiro.	750 >
	Un aderezo de oro, perlas y diamantes.	372 >
	Otro id. de oro y amatistas.	93 >
	Un reloj de oro con cadena de id.	150 >
	Un collar de oro y medallón con miniatura.	78 >
	Una cadena de oro, larga.	50 >
	Un par pendientes de oro y diamantes.	46 >
	Otro id. de perlas.	18 >
197	Medio aderezo de diamantes en plata.	25 >
	Un par pendientes de oro y turquesas.	18 >
	Medio aderezo de oro con perlas y esmalte negro.	45 >
	Un par pendientes de oro y diamantes.	22 >
	Un par pendientes de oro, perlas y esmalte.	18 >
	Una sortija con un diamante y esmalte.	23 >
	Otra id. con un diamante.	22 >
	Un tarjetero de plata dorado.	9 >
	Un alfiler de oro y diamantes, rosas.	263 >

1252 >

Ropas.

963	Once varas y media de paño de color, en tres retazos.	38 >
1141	Seis varas y media de patén, en dos retazos.	20 >
744	Siete varas de patén, en id.	25 >
763	Siete varas de paño, en id.	25 >
803	Siete varas id. id.	25 >
845	Catorce varas de paño fino para capas.	50 >
937	Ocho varas pañete grana y tres varas esterilla.	35 >
1139	Diez y ocho varas de lanilla en varios retazos.	40 >

Las prendas se pondrán de manifiesto al público en las oficinas del establecimiento dos días antes de la subasta.

Los empeñantes interesados podrán desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 16 de Agosto de 1888.—El Director Gerente de turno, Vicente Martín Herrero.